



DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262825, 12262825 y fax 12262836.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PRIVADO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION NUMERO 1068278 IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO COAHUAYANA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS (EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE COMO LOS FIDEICOMITENTES Y/O FIDEICOMISARIOS):**

- (I) MUNICIPIO DE CONCEPCION DE BUENOS ARIES, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIA GUADALUPE BUENOSTRO ORTIZ, GABRIEL DIAZ LOPEZ Y HECTOR BARAJAS SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- (II) MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROGELIO LLAMAS ROJO, ELIAS GOMEZ MACIAS E IMELDA LILIANA VARGAS MARIQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- (III) MUNICIPIO DE TONILA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR SERGIO ANTONIO RETOLAZA MACIAS, RIGOBERTO RODRIGUEZ MACIAS Y AZUCENA GONZALEZ CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- (IV) MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DOMINGO MARTINEZ CORTES, ISIDORO MARTINEZ LOPEZ, LEURE LARIOS MEJIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- (V) MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR ALFREDO NARANJO LOPEZ, ANDRES MENDOZA GASPAS Y MA. DE LOURDES GASPAS MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- (VI) MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR JORGE BERNAL LARA, J. BERNABE ARIAS MACIAS, LUIS ENRIQUE GONZALEZ ZEPEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO;
- (VII) MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR ALFREDO ALEGANDRO GUTIERREZ AGUILAR, MARTHA ALEJANDRA CHAVEZ FRANCO Y MARIA GUADALUPE VALENCIA TEJEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- (VIII) MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR ANSELMO ABRICA CHAVEZ, BERTHA FLORES OLIVERA Y JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- (IX) MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR FEDERICO SANCHEZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN DELGADO SUAREZ Y VICTOR MANUEL MONTES RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.

*Mano Cecilia G. Barajas Sanchez*

*Mano Hector Barajas Sanchez*

*[Handwritten signatures and scribbles]*



**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

- (X) MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR FELIPE DE JESUS MAYORAL LANDIN, JUAN JOSE PARTIDA RODRIGUEZ Y JUAN RAMON MARTINEZ ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- (XI) MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR ANGEL BARBOSA MADRIZ, ERIKA FABIOLA RAMOS CHAVEZ, MARISOL ANTILLON CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- (XII) MUNICIPIO DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR JOSE BARRERA MERCADO, GUADALUPE GUIZAR MIRANDA Y JOSE ALFREDO SANCHEZ GODINEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Y POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (EN LO SUCESIVO EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO ESPECIAL, LICENCIADA IRAN CONCEPCIÓN LEON CARDENAS Y JOSE GUADALUPE NANDE RODRIGUEZ; EN LO SUCESIVO A TODOS COMO LAS PARTES; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

I.- Declaran los FIDEICOMITENTES por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Son entidades municipales con personalidad jurídica y patrimonios propios, con la capacidad para contratar y obligarse, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 73 y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los artículos relativos de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de cada una de sus Constituciones Políticas Municipales.
- b) Sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarlos en términos del mismo, así como para disponer de los bienes materia del presente Contrato conforme se pacta mas adelante, según consta en las constancias de mayoría y nombramientos que como ANEXO A, se adjuntan al presente Contrato; facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- c) Cuentan con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato y para cumplir con las obligaciones que le deriván del mismo;

*México Occidental*  
*Gullumb*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262528, 12262525 y fax 12262536.

- d) Con la celebración y el cumplimiento de este Contrato por su parte no viola convenios, licencias, sentencias, u orden relevante de la cual sean parte o conforme a la cual se encuentren vinculados, autorización alguna a la que estén sujetos, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que les sea aplicable, y
- e) Manifiestan que los bienes y/o derechos que se afectan para los fines de el Fideicomiso son de procedencia lícita y asimismo, se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Banco.
- f) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Privado Irrevocable de Administración e Inversión, para que sirva como mecanismo jurídico y operativo que permita la obtención, administración y control transparente de recursos propios y de donativos que contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población local, mediante una adecuada gestión del ambiente que sustente y aumente la capacidad productiva de los recursos naturales de la cuenca, promover la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del agua, los suelos, los bosques y la biodiversidad, implementar acciones encaminadas a revertir y prevenir los efectos del cambio climático deforestación y degradación REDD+, fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales y de las organizaciones ciudadanas e instituciones académicas locales, coadyuvar a la participación coordinada de los tres niveles de gobierno y actores locales, impulsar procesos de educación ciudadana que permitan la adecuada participación pública, gestionar la vinculación con instancias gubernamentales y no-gubernamentales de nivel local, nacional e internacional en apoyo económico y en especie a los proyectos

**II. Declara el FIDUCIARIO por conducto de sus representantes legales, que:**

- a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como Fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligar a su representada, según se acredita con las escrituras públicas número 64,473 de fecha 31 de Agosto de 2011, pasada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de Distrito Federal y en la escritura número 88,586, de fecha 29 de Noviembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario Público número 58 del Distrito Federal, la

Mónica Corona Cel. Guillelmo...  
C.A.F. S. de C.V. Aberta Zapopan 27/11/09

[Handwritten signatures and notes on the right margin]





DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Avenida López Matos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

EL MUNICIPIO DE ZAPOTILIC, JALISCO  
EL MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO  
EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO  
EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO;

FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

**TERCERA.- PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.-** El patrimonio en Fideicomiso, en lo sucesivo también como el patrimonio fideicomitado, estará integrado por los siguientes bienes:

- I.- Por la aportación inicial de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), descrita en la Cláusula Primera del presente Contrato.
- II.- Mas la aportación adicional que realizará cada unos de los fideicomitentes por la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- III.- Por las aportaciones futuras de dinero que realicen los propios FIDEICOMITENTES para la consecución de los fines del presente Contrato.
- IV.- Por las donaciones que en dinero, realicen personas físicas y morales de la comunidad, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ya sea a través de los FIDEICOMITENTES preferentemente o bien directamente al Fideicomiso como donación a título gratuito e irrevocable sin reservarse los donantes ningún derecho.

Las personas distintas a los FIDEICOMITENTES, que realicen aportaciones al Fideicomiso no adquirirán derechos sobre el patrimonio fideicomitado o sobre los fines del presente Fideicomiso, por lo tanto no podrán considerarse en ningún momento y por tal motivo como FIDEICOMITENTES o FIDEICOMISARIOS.

VI.- Por los intereses que genere el patrimonio en Fideicomiso, producto de las inversiones que resulten de las cantidades señaladas en los puntos anteriores.

El FIDUCIARIO no podrá recibir aportaciones en especie o bienes muebles, que no sea numerario.

Las Partes reconocen que el patrimonio fideicomitado se le transmite al FIDUCIARIO para cumplir con los fines del Fideicomiso. El FIDUCIARIO no asume y en este acto queda

Municipio de Zapotiltic  
Municipio de Pihuamo  
Municipio de Tamazula de Gordiano  
Municipio de Valle de Juárez

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures at the bottom of the page]*



DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita respecto a la autenticidad, titularidad, o legitimidad del patrimonio fideicomitido.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio en Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma los FIDEICOMITENTES conservan una copia del mismo. Asimismo las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras de los FIDEICOMITENTES, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan mas adelante.

**CUARTA.- FINALIDAD DEL FIDEICOMISO.-** El presente Fideicomiso tiene como objetivo permitir a los FIDEICOMITENTES la creación de un mecanismo jurídico y operativo que transparente la obtención, administración y control de recursos propios y de donativos, que contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población local, mediante una adecuada gestión del ambiente que sustente y aumente la capacidad productiva de los recursos naturales de la cuenca, promover la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del agua, los suelos, los bosques y la biodiversidad, implementar acciones encaminadas a revertir y prevenir los efectos del cambio climático deforestación y degradación REDD+, fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos municipales y de las organizaciones ciudadanas e instituciones académicas locales, coadyuvar a la participación coordinada de los tres niveles de gobierno y actores locales, impulsar procesos de educación ciudadana que permitan la adecuada participación pública, gestionar la vinculación con instancias gubernamentales y no-gubernamentales de nivel local, nacional e internacional en apoyo económico y en especie a los proyectos.

Para el cumplimiento de los fines del presente Contrato, el FIDUCIARIO deberá:

- A.- Recibir la cantidad de dinero descrita en la Cláusula Primera del presente Contrato, para constituir el Patrimonio Fideicomitido.
- B.- Recibir en el futuro las aportaciones que realicen los propios FIDEICOMITENTES al Fideicomiso como incremento al Patrimonio Fideicomitido.
- C.- Recibir las cantidades de dinero que a titulo de donativos, puros, simples e irrevocables realicen personas físicas o morales de la comunidad, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal conforme a la Cláusula Tercera del presente Contrato, previas instrucciones por escrito del COMITÉ TECNICO.

*Manuel Acuña*  
*Guillermo*  
*M. J. G.*  
*H. W. Nolasco Borge*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]*



I.- Previas instrucciones del COMITÉ TECNICO contratar con cargo al fondo los servicios de un Despacho Contable que sea responsable de la operación contable que derive por la expedición de los recibos deducibles y la operación del presente Contrato.

J.- Previas instrucciones del COMITÉ TECNICO contratar con cargo al fondo los servicios de un Despacho de Auditoria que elaboré en forma anual, el estado financiero a la operación del Fideicomiso.

k.- El FIDUCIARIO, extinguirá en cualquier momento el presente Contrato, una vez que los FIDEICOMITENTES, así se lo hubieren instruido, entregando los propios FIDEICOMITENTES, si conservan el régimen fiscal de donatarias autorizadas o, a las personas morales donatarias autorizadas que seleccionen los FIDEICOMITENTES, las cantidades de dinero que dichos FIDEICOMITENTES indiquen, previo el pago de las comisiones fiduciarias que ha esa fecha hubieren quedado pendientes.

Asimismo cancelará el presente Contrato, cuando el Fideicomiso se quede sin recursos, sin mediar instrucción previa del COMITÉ TECNICO, en términos de la cláusula Décima Octava del presente Contrato.

**QUINTA.- DE LOS DONATIVOS.-** Las aportaciones que realicen al presente Fideicomiso personas físicas o morales nacionales o extranjeras, con carácter de donativos serán considerados a título gratuito, puro, simple o irrevocable, y los donantes no se reservan derecho alguno sobre la donación que efectúen, por lo que no podrán ser considerados como parte del presente Fideicomiso.

Con el objeto de que los donativos que se reciban se consideren como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, el FIDUCIARIO permitirá a los FIDEICOMITENTES por conducto del COMITÉ TECNICO realizar las gestiones respectivas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dar el aviso correspondiente. Asimismo, los FIDEICOMITENTES por conducto del COMITÉ TECNICO se comprometen a que se cumpla lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.), que a la letra dice:

*Artículo 97. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.*

*I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI y XII del artículo 95 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.*



**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calva Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.

Tels (33) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

**II.** Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

**III.** Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

**IV.** Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

**V.** Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria.

**VI.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**VII.** Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 95, fracciones VI y XII, 96 y 99 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

Asimismo, la deducibilidad para el donante quedará sujeta a que se tramite el aviso correspondiente ante dicha Secretaría.

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya sido avisada, los FIDEICOMITENTES por conducto del COMITÉ TECNICO, procederán a expedir lo recibos deducibles, siempre y cuando obre en su poder el original de la ficha de depósito que ampare el importe de donativo a la cuenta de cheques que para estos efectos indique













DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Palma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262825, 12262825 y fax 12262836.

E.- En caso de cambio, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa, que origine la falta definitiva de alguno de sus miembros, será necesario que el FIDEICOMITENTE respectivo comunique por escrito al FIDUCIARIO la sustitución realizada, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante.

F.- El cargo de miembro del COMITÉ TECNICO es honorífico, sin derecho a retribución.

### III.- Son facultades y obligaciones del COMITÉ TECNICO.

A.- Elaborar el Plan de Trabajo y el Programa de Inversión para el logro de los objetivos planteados en la Cuenca del Río Coahuayana.

B.- Instruir al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el patrimonio del FIDEICOMISO pero solo en valores de renta fija.

C.- Instruir al FIDUCIARIO para que realice las entregas de dinero a las personas físicas o morales que determine.

D.- Recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del fondo en FIDEICOMISO, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración de las mismas.

E.- Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto con el FIDEICOMISO, procediendo a la defensa del patrimonio fideicomitado.

F.- Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que este le requiera o solicite.

G.- Informar al FIDUCIARIO de los donativos que se reciban, identificando a los donantes y expedirles los recibos correspondientes.

H.- En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del FIDEICOMISO, sin exceder los límites establecidos en las finalidades y en la Ley.

**DECIMA PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.-** El FIDUCIARIO informará por escrito mensualmente a los FIDEICOMITENTES en el domicilio del COMITÉ TECNICO, sobre los bienes que integren el patrimonio en Fideicomiso, aportaciones, recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, pagos hechos por instrucciones del COMITÉ TECNICO, así como los saldos en efectivo, a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del COMITÉ TECNICO, quien tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro



DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4143, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México, C. P. 45070.  
Tels (52) 12262828, 12262825 y fax 12262536.

de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de los Estados de Cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los Estados de Cuenta sean enviados por el FIDUCIARIO a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los Estados de Cuenta dentro de dicho plazo, el COMITÉ TÉCNICO deberá notificar al FIDUCIARIO dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

**DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.-** Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de todos los FIDEICOMITENTES o en su caso, del FIDUCIARIO según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de lo anterior los FIDEICOMITENTES, en términos de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, manifiestan al FIDUCIARIO que, en caso de aplicarles optan y se obligan a cumplir por su cuenta con las obligaciones que en su caso deriven de esta Ley y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de todos los FIDEICOMITENTES. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones de los FIDEICOMITENTES el FIDUCIARIO cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso, y en el caso de que no existan recursos suficientes, los FIDEICOMITENTES se obligan a incrementar el Patrimonio Fideicomitado con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

Los FIDEICOMITENTES deberán proporcionar al FIDUCIARIO, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debidas y totalmente cumplidas.

Los FIDEICOMITENTES aceptan que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. Los FIDEICOMITENTES manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

*Manuel Oscar...*  
*Ante...*  
*...*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*



DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (53) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

Los FIDEICOMITENTES asumen, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obliga realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos.

Las obligaciones de los FIDEICOMITENTES previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO.

**DECIMA TERCERA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO.-** Los FIDEICOMITENTES se obligan a pagar al FIDUCIARIO las comisiones que las Partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente Cláusula sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del FIDUCIARIO:

- a) por la constitución del presente Fideicomiso y aceptación del cargo el FIDUCIARIO tiene derecho a recibir, por única ocasión a la firma del presente, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por única vez al momento de la firma del Contrato;
- b) por el manejo del Fideicomiso un importe fijo de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos de forma mensual adelantada con cargo Patrimonio en Fideicomiso; el cual está sujeto a variación, previo acuerdo entre las Partes, en el caso de que, conforme al clausulado del presente Contrato, hubiera cambios en la manera de administrar o custodiar el Patrimonio en Fideicomiso;
- c) por modificación al Contrato de Fideicomiso las tarifas que se encuentren vigentes al momento de la modificación;
- d) por el trámite de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la expedición de recibos deducibles, \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos al momento de realizar el trámite con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- e) por los servicios bancarios o administrativos que realice el FIDUCIARIO, tales como transferencias interbancarias, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, emisión, envío y/o copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a



**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México, C. P. 45070.  
Tels (33) 12262825, 12262825 y fax 12262836.

recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio;

d) en caso que el FIDUCIARIO acepte la realización de actos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato siempre que la naturaleza del Contrato lo permita, la tarifa que, en cada caso, acuerden las Partes en el entendido que, en caso de desacuerdo, el FIDUCIARIO no estará obligado a ejecutarlos, y

e) por corretaje en la compraventa de valores de mercado de capitales o sociedades de inversión, las vigentes en la fecha de cada operación.

Los honorarios del FIDUCIARIO podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya notificando el FIDUCIARIO a los FIDEICOMITENTES por conducto del COMITÉ TÉCNICO por escrito, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

Los honorarios y comisiones del FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado el cual será trasladado por éste en términos de ley.

En el caso de que las comisiones a favor del FIDUCIARIO no sean pagadas conforme a lo pactado en la presente Cláusula, por cualquier causa, el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir intereses por concepto de mora, agregando mensualmente al importe de la comisión no pagada, el que resulte de aplicar el Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en Moneda Nacional (C.C.P.), que fije el Banco de México para el mes correspondiente o el índice o tasa que lo sustituya. El FIDUCIARIO se reserva el derecho de aplicar los intereses aquí pactados, así como el ejercitar, en su caso, las acciones legales para cobrar los adeudos a cargo de los FIDEICOMITENTES.

Las Partes convienen que el FIDUCIARIO podrá dar por terminado el Fideicomiso sin responsabilidad en los términos previstos en el Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En todo caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio en Fideicomiso el importe de los honorarios y comisiones que, en su caso le fueren adeudados.

**DECIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la ley de instituciones de crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

*Maria Cecilia*  
*Marta Sampedro*  
*Esther*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

"Artículo 106.-A las Instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes ó derechos para su afectación fiduciaria...

Cualquier pacto contrario a lo estipulado en los párrafos anteriores será nulo".

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO hace constar que explicó en forma inequívoca a los FIDEICOMITENTES del presente Contrato, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el FIDUCIARIO. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 ...

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

..."

**DECIMA QUINTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-** Los FIDEICOMITENTES tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO de cualquier situación que pudiere afectar al patrimonio fideicomitado, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismos o que proceda a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de la personas designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan;



DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes o documentos que al efecto necesite.

El FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos u omisiones de LAS PARTES o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de l presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los FIDEICOMITENTES y siempre y cuando el FIDUCIARIO no se oponga a ello. EL FIDUCIARIO no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el FIDUCIARIO. Asimismo dichos apoderados deberán acordar que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por los FIDEICOMITENTES, sin que el FIDUCIARIO incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos, lo cual se incluirá en los contratos correspondientes.

Los apoderados, bajo la más estricta y exclusiva responsabilidad de los FIDEICOMITENTES deberán entregar un informe de su actuación al FIDUCIARIO por lo menos cada tres meses y en cualquier otro tiempo a petición del FIDUCIARIO. Los apoderados deberán autorizar a los funcionarios que el FIDUCIARIO le indique para revisar las actuaciones judiciales. El FIDUCIARIO no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni por la falta de entrega de dichos informes.

En caso de que el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el patrimonio fideicomitido, lo hará inmediatamente del conocimiento de los FIDEICOMITENTES, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitido y los derechos del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al patrimonio fideicomitido. Los FIDEICOMITENTES serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al FIDUCIARIO, actuando por cuenta propia, por no designar a los apoderados a que se refiere la presente Cláusula así como los ocasionados por la actuación de los mismos. En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en Fideicomiso y los derechos derivados de este sin perjuicio de la obligación que tienen los FIDEICOMITENTES o el COMITÉ TECNICO de designar al apoderado a que se refiere la presente Cláusula. En este caso el FIDUCIARIO estará facultado para tomar con cargo al Patrimonio en Fideicomiso el importe de los gastos que, en su caso, tuviera que erogar.

No obstante todo lo anterior, el FIDUCIARIO tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio en Fideicomiso y los derechos derivados del mismo.

*Maria Elena Camacho*  
*Marta Ortega*  
*24/8/8*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*





**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**

Av. López Mateos Sur No. 4145. Segundo Piso. Colonia La Calma Zapopan, Jalisco. México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262528, 12262825 y fax 12262836.

CP 49500, Mazamitla, Jalisco.

- G) MUNICIPIO DE QUITUPAN, JALISCO  
Calle Libertad 42  
CP 49570 Quitupan, Jalisco.
- H) MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO  
Calle Colon 62  
CP 49000 Zapotlán el Grande, Jalisco.
- I) MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO  
Calle Reforma 32  
CP 49600 Zapotiltic Jalisco.
- J) MUNICIPIO DE PIHUAMO, JALISCO  
Calle Morelos 7  
CP 49870 Pihuamo, Jalisco.
- K) MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO  
Calle Ramon Corona Sur 32  
CP 49650 Tamazula de Gordiano Jalisco.
- L) MUNICIPIO DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO  
Calle Portal Corona 2  
CP 49540 Valle de Juarez, Jalisco.

**FIDUCIARIO:**

- A) Av. López Mateos Sur #4145,  
Segundo Piso, Colonia la Calma,  
Zapopan Jalisco, CP 45070.

Para todo lo relacionado con el presente Contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, LAS PARTES señalan como sus domicilios, los siguientes:

LAS PARTES con pleno conocimiento y libre voluntad, acuerdan que todas las notificaciones, respuestas, peticiones, así como cualquier otra comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en este contrato, se deberán realizar por escrito y producirán efecto en el momento de su recepción en los domicilios





DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.

Tels (33) 12262525, 12262525 y fax 12262536.

**DECIMA NOVENA.- COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.-** Las PARTES convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de los FIDEICOMITENTES y del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula de domicilios del presente Contrato. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser estos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado, con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Para efectos de las notificaciones e instrucciones que se entreguen al FIDUCIARIO conforme al presente contrato la forma de identificación y de operación del Fideicomiso será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, mismos que deberán contenerse en las instrucciones que se giren al FIDUCIARIO.

Para efectos de lo anterior el FIDUCIARIO manifiesta que ha instaurado ciertos mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación; en tal virtud, las Partes, según corresponda, suscribirán con el FIDUCIARIO, el o los documentos necesarios para tal efecto, los cuales serán dados a conocer por éste. El Presidente del COMITÉ TÉCNICO una vez instituido, estará facultado para suscribir tales documentos.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el FIDUCIARIO estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarias, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

En términos del Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable si suspende o cancela el trámite de cualquier instrucción girada por los FIDEICOMITENTES o el COMITÉ TÉCNICO, si ocurre cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho Artículo. El FIDUCIARIO se obliga a notificar por escrito los FIDEICOMITENTES o al COMITÉ TÉCNICO, respecto de cualquier acción llevada a cabo por éste en términos del Artículo antes citado.

**VIGESIMA.- SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el FIDUCIARIO podrá

*Membre Garcia*  
*24 de Mayo 2005*  
*27 de Mayo*



**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.

Tels (33) 12262828, 12262825 y Fax 12262836.

**VIGESIMA.- SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el FIDUCIARIO podrá ser removido de su cargo para ser substituido, debiendo el FIDUCIARIO o los FIDEICOMITENTES dar aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Al cesar en su cargo el FIDUCIARIO por remoción, elaborará un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha substitución; los FIDEICOMITENTES dispondrán de un plazo de 5 (cinco) días naturales para examinarlo y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo mencionado, se entenderá tácitamente aprobado si no se ha solicitado aclaración alguna.

Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, la nueva Institución Fiduciaria quedará investida con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con los FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS con respecto del patrimonio fideicomitado.

**VIGESIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

En virtud de lo anterior, las partes debidamente facultadas para ello, firman el presente Contrato de Fideicomiso, en 14 ejemplares originales, a los 13 días del mes de Octubre de 2011.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



ADMINISTRACION 2010-2012  
CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL.

HACIENDA PUBLICA  
FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS



El Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco

ADMINISTRACION 2010-2012  
CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL.

El Municipio de Tecalitlán, Jalisco

DEFENSORIA Y JUEZ  
MUNICIPAL



ADMINISTRACION 2010-2012  
CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JAL.

El Municipio de Tonila, Jalisco



**DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE**  
 Av. López Mateos Sur No. 4162, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
 Tel. (52) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

El Municipio de Tuxpan, Jalisco

H. Ayuntamiento  
 El Municipio de Gómez Farías, Jalisco  
 de Gómez Farías, Jalisco

El Municipio de Mazamitla, Jalisco

El Municipio de Quitupan, Jalisco

El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

El Municipio de Zapotiltic, Jalisco

El Municipio de Pihuamo, Jalisco

El Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco

El Municipio de Valle de Juárez, Jalisco



DIVISION FIDUCIARIA REGIONAL OCCIDENTE

Av. López Mateos Sur No. 4145, Segundo Piso, Colonia La Calma Zapopan, Nayarit, México. C. P. 45070.  
Tels (33) 12262828, 12262825 y fax 12262836.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.  
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX  
DIVISIÓN FIDUCIARIA

IRAN CONCEPCIÓN LEON CARDENAS Y JOSE GUADALUPE NANDE RODRIGUEZ  
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO ESPECIAL

*[Handwritten signatures and initials in the top left corner]*

*[Large handwritten signature and initials on the right side of the page]*

*[Multiple handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

*[Handwritten signature at the bottom center]*

*[Vertical handwritten text on the far left margin]*